



Propuestas de Asociación de abogadas indígenas Chomija

1. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debe ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala tipificar como delito electoral el clientelismo de regalos cautivo del voto ciudadano

2. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Voto en el extranjero Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente. Este derecho debe ampliarse para que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Considerando que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias.

3. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala no establece la reelección de diputados y de alcaldes, pero tomando en cuenta que el poder corrompe, es necesario regular el período de reelección de diputados y alcaldes, el cual podrá realizarse de manera consecutiva por una sola vez, dejando un período de por medio para participar nuevamente, para lo cual es necesario ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205 de la LEPP y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206 quedando de la siguiente manera: Para el Artículo 205: "....Se permitirá la reelección de



diputados, por una sola vez de forma consecutiva, dejando un período de por medio para participar nuevamente" y al Artículo 206: ""....Se permitirá la reelección de alcaldes, por una sola vez de forma consecutiva, dejando un período de por medio para participar nuevamente".

4. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: La propuesta es la reforma al Artículo 212 adicionando con un artículo BIS lo siguiente: "Paridad, alternancia e inclusión de pueblos indígenas en la representación. Las listas de postulación para candidatos a diputados por los sistemas de distrito electoral, lista nacional, corporaciones municipales, Parlamento Centroamericano y binomio presidencial, que los integrantes de las asambleas partidarias presenten en sus respectivas asambleas, deberán estar integradas paritariamente por hombres y mujeres. El orden de postulación debe alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la ocupada por un hombre y viceversa, para que se participe igualitariamente tanto en número como en posición de casillas con el cincuenta por ciento de representación para cada uno de los sexos; en ningún caso podrán participar dos personas del mismo sexo de manera consecutiva.

Del mismo modo, el orden de postulación y alternancia debe aplicarse para incluir tanto a mujer indígena y a hombre indígena de las diferentes comunidades lingüísticas originarias del país, de manera que a una posición ocupada por una persona indígena le debe seguir la ocupada por una persona ladina o mestiza, o viceversa, para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.

Del mismo modo el orden de postulación y alternancia debe aplicarse para incluir tanto a una mujer indígena y a un hombre indígena de las diferentes comunidades lingüísticas que integran cada departamento, de manera que a una posición ocupada por una persona indígena le debe seguir la ocupada por una persona ladina o mestiza o viceversa para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.

En los distritos donde predomine población indígena, los primeros lugares, y en orden de alternancia, corresponderán a una mujer y hombre indígena, y de acuerdo al porcentaje de participación de hombres y mujeres deberá responder a la proporción o composición étnica del país.

Esta alternabilidad también debe darse para integrar cualquiera de los órganos e instituciones que se regulan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos debiéndose considerar dentro de estas a los partidos políticos, comités cívicos y sus órganos internos. El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El agregar a la LEPP un artículo adicional (bis) permite que el mismo sea específico para normar la participación igualitaria e inclusiva que fortalecerá la democracia en el país.